

LICEO BICENTENARIO POLITECNICO MONTE AGUILA
COMUNA DE CABRERO



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



“Más y Mejores Oportunidades para Todos”.



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ANTECEDENTES:

El Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar del Liceo Bicentenario Politécnico de Monte Águila, se articula con el PEI de nuestro establecimiento en su Misión, “Generar un clima organizacional facilitador de los aprendizajes, que oriente la búsqueda y formulación de adecuados proyectos de vida.”

Este reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el nivel de educación media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, fundamentado en el decreto 67 de febrero de 2018.

Artículo 1.

La evaluación es concebida como un conjunto de acciones permanentes, destinadas a obtener y utilizar información, para formar juicios que faciliten la toma de decisiones en relación al mejoramiento del proceso educativo; la evaluación y los procesos evaluativos que conlleva, constituyen una herramienta fundamental para el desarrollo de la labor educativa.

La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información acerca del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Se concibe como una medición que se aplica a los estudiantes, a través de diferentes instrumentos evaluativos, los que deben responder a la diversidad de habilidades que se quieren lograr, esto es, evaluación diversificada.

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a aprendizajes esperados de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

Las evaluaciones serán obligatorias para todos los estudiantes y estarán consignadas en las matrices de objetivos de cada asignatura y módulo. El Liceo se regirá por este reglamento que norma sobre Evaluación y Promoción de estudiantes y que tienen como objetivo fundamental la mejora continua en el proceso de aprendizaje.

Artículo 2.

Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la

evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3.

El proceso de evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos y alumnas.

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación los aprendizajes logrados por el alumno o alumna.

Los talleres de libre disposición que se impartan durante todo el año serán calificados e incidirán en el promedio final, incluidos aquellos afectos a convenios con instituciones de Educación Superior.

TALLER	INCIDENCIA EN EL PROMEDIO FINAL
Taller de Exploración vocacional	Incide en el promedio final, es considerada como una asignatura independiente
Taller de deporte	Incide en el promedio final, es considerada como una asignatura independiente
Taller SIMCE de Lengua y Literatura	Incide en el promedio de la Asignatura de Lengua y Literatura en primero y segundo medio

Taller SIMCE de Matemática	Incide en el promedio de la Asignatura de Matemática en primero y segundo medio
INGLÉS TÉCNICO	Incide en el promedio final, es considerada como una asignatura independiente
EDUCACIÓN FÍSICA (Reemplazo de religión Tercero medio)	Incide en el promedio final, es considerada como una asignatura independiente
HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES (Reemplazo de religión cuarto medio)	Incide en el promedio final, es considerada como una asignatura independiente

*Estos talleres podrán ser modificados cada año, de acuerdo a las necesidades e intereses de los estudiantes del Establecimiento, así como su incidencia en el promedio final.

Artículo 4.

Los alumnos y alumnas del establecimiento no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos, subsectores y módulos que dicho Plan contenga. Cualquier situación especial, deberá ser autorizada por la directora del establecimiento.

Nuestro liceo, al estar adscrito al Programa de Integración Escolar, realizará las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto exento 170 de 2009 del Ministerio de Educación. Se implementarán las estrategias pertinentes para la evaluación de las actividades de aprendizaje, de los alumnos y alumnas que así lo requieran.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 5.

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y alumna, y cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media. No obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de educación.

Artículo 6.

La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en su promoción. Se calificarán con conceptos, según decreto Nº 924 de 1983, (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente). Las asignaturas que se imparten a los alumnos que no optan a Religión e primero y segundo medio, se calificarán con conceptos, dentro de la asignatura de religión. En tercero y cuarto medio, la asignatura que reemplace a Religión ira con nota aritmética e incidirá en la promoción.

Artículo 7.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0, el cual representará el 60% del logro de aprendizaje.

Las calificaciones deberán referirse a procesos que contemplen el rendimiento escolar, según esté establecido por un instrumento válidamente elaborado. La evaluación actitudinal será optativa por los departamentos durante el primer semestre del año 2022. A partir del segundo semestre será obligatorio implementar un instrumento evaluativo actitudinal, de acuerdo a las necesidades educativas que considere cada departamento.

Artículo 8.

En el transcurso de cada semestre, el profesor registrará como mínimo, la siguiente cantidad de calificaciones, siempre y cuando correspondan a evaluaciones de competencias superiores de la disciplina:

- A) *Cinco (5) calificaciones parciales en las asignaturas o módulos que tengan cuatro (4) o más horas de clases semanales.*
- B) *Tres (3) calificaciones parciales en las asignaturas o módulos que tengan tres (3) o menos horas de clases semanales.*

Los alumnos y alumnas del establecimiento tendrán un máximo de calificaciones diarias: dos instrumentos evaluativos (pruebas) y/o una alternancia (guía evaluada)

Los alumnos y alumnas con reflexión pedagógica, modalidad a distancia y situación de salud se les aplicaran:

- Instrumento de evaluación de una guía con una ponderación del 30 %
- Instrumento de evaluación presencial (prueba) con una ponderación del 70 %
- Instrumento de evaluación de investigación, mapa conceptual, mapa mental, afiches, poster, etc. (todas con rubricas o pautas de cotejo)

Además, se les realizara una calendarización para la aplicación de los instrumentos de evaluación, en la cual cada asignatura deberá informar al estudiante o al apoderado por medio del profesor jefe y/o Inspectoría General.

Situación de Convalidación/ Validación de estudios para estudiantes extranjeros:

Los alumnos y alumnas extranjeros, una vez que tienen IP (número identificador Provisorio) pueden solicitar a través de oficio a este DEPROV matrícula provisorio y proceso de validación de estudios.

El proceso de validación es para todos aquellos estudiantes que se hayan matriculado en el establecimiento asignado a través del SAE, chilenos o extranjeros, con IPE o RUN, que no tengan certificado del curso anterior al que han postulado y que no cumplan o no puedan someter su documentación escolar para realizar Reconocimiento de Estudios, el MINEDUC deberá entregar el documento que autoriza la Matrícula Provisoria y el proceso de validación, de tal manera de normalizar su situación académica.

Durante el proceso de validación de estudios, el establecimiento apoya, entrega guías y tutorías para que preparen los exámenes de las asignaturas correspondientes a los cursos anteriores al matriculado provisionalmente.

La duración de este proceso no debe superar tres meses desde el momento de recibir al alumno o alumna en calidad de provisional.

Una vez obtenida la autorización para el proceso de validación se le realizara la calendarización de las evaluaciones con la aplicación de dos exámenes por semana como máximo.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 9.

Para la promoción de los alumnos y alumnas del Establecimiento en todos sus niveles de enseñanza (Primero a Cuarto medio), se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio, y la asistencia a clases.

Los alumnos con necesidades educativas especiales recibirán el apoyo del equipo del Programa de Integración, y ellos en conjunto con los docentes de las asignaturas y módulos realizarán las adecuaciones curriculares necesarias para cada caso.

- I) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4-5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- II) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos

El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 10.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser agregado en su documentación de matrícula. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 11.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Este acompañamiento será realizado por Integración si el alumno pertenece al programa, de no ser así, el acompañamiento lo realizará el psicopedagogo. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 12.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Nº 19.880.

Artículo 13.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 14.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DE LA ELABORACION Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 15.

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar, a través del Consejo Escolar.

Artículo 16.

El Reglamento deberá ser entregado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional: <https://www.liceobicentenarioipma.com/>

DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJES

Artículo 17.

Como una manera de hacer operativo el actual Decreto de Evaluación (67) la comunidad docente desarrolló durante el año 2019 un trabajo colaborativo en torno al artículo 18 del decreto, por lo que los considerandos del artículo fueron consensuados, quedando acordados de la siguiente forma:

- A) El periodo escolar será semestral. (literal a)
- B) Las formas y criterios de evaluación serán informadas al estudiantado a través de la presentación previa de los instrumentos (rúbricas, pautas de cotejo) y de un calendario de evaluaciones del curso, el que será entregado a los apoderados en reuniones y se publicará en la sala de clases. Si los instrumentos consideren desarrollo de actividades fuera del establecimiento (el hogar, por ej.), serán excepcionales y se informará en el mismo calendario. (lit. b, c y d)
- C) Los criterios de evaluación (general y diferenciada) serán acordados por los profesionales de la educación a través de sus departamentos y especialidades, apoyados por el equipo técnico-pedagógico, en los horarios no lectivos grupales, así como también la diversidad del alumnado y su derecho a ser evaluado en función de sus potencialidades. Dicha acción será tarea del equipo PIE, en conjunto con los profesionales de la educación que atiendan al/la estudiante, monitoreados por

UTP, dejando evidencia de ello en actas de las reuniones. Los criterios a considerar deben propender al fortalecimiento de la metacognición y el desarrollo de la autonomía de nuestros estudiantes. (lit. e y g)

D) Las estrategias para potenciar la evaluación formativa serán, entre otras: rúbricas, pautas de cotejo, tickets de salida, los cuales se integrarán al proceso de enseñanza-aprendizaje mediante monitoreo y acompañamiento permanente de los docentes, ya que la meta es que el registro en los instrumentos dé cuenta de avances y logros.

E) La coherencia de la calificación anual y la planificación pedagógica será obtenida mediante triangulación de información que realizará UTP (planificación-implementación-revisión de instrumentos-análisis de resultados). En situación de riesgo de repetencia, el estudiante deberá rendir un examen final con aprendizajes no logrados, con una ponderación de 70 % en la calificación de su promedio anual y un 30 % de la calificación del instrumento a aplicar. Se considera su aplicación de rendición al estudiante que obtengan como máximo cuatro (4) promedios reprobados. (lit. h)

F) Si un estudiante no puede participar de una evaluación con calificación, deberá justificar su inasistencia a Inspectoría General. La evaluación recuperativa se aplicará con el mismo porcentaje de exigencia (60% habiendo justificado) o 70 % de exigencia en caso de No existir justificación, pudiendo variar el instrumento. Si está eximido por criterio de un profesional, se adecuará la evaluación a la habilidad que sí puede demostrar. Cada departamento o especialidad determinará la forma y plazo de aplicación, informando al apoderado y a UTP, previamente. Si las evaluaciones pendientes fueran más de una, UTP elaborará un calendario de evaluaciones recuperativas que entregará al apoderado y al profesor jefe del curso para su implementación (lit.i)

G) Las calificaciones serán registradas por el profesor de asignatura en libro de clases y en la plataforma Eduplan, previa retroalimentación al curso de los resultados, en un plazo máximo de 10 días hábiles. El finalizar el año escolar el registro en plataforma SIGE, será tarea del equipo técnico. A la plataforma Eduplan, podrán tener acceso para recogida de información los apoderados, previa entrega de clave única. (lit. j)

H) La situación de los estudiantes bajo el 85% anual de asistencia, se analizará de acuerdo a informes que entregue Inspectoría General con el apoyo del equipo SADIE. En ningún caso será causal de repetencia si el estudiante logra aprendizajes mínimos de su nivel. Como acción preventiva, durante el año escolar las inasistencias prolongadas serán apoyadas por el equipo SADIE, quienes entregarán la información a UTP, que a su vez, instruirá vía correo electrónico a los docentes de su curso, para tomar decisiones de apoyo pedagógico al estudiante (visitas al hogar, entrega de guías online, tutorías pedagógicas, por ej.) (lit. k, l)

I) El proceso, progreso y logros de aprendizajes se entregarán de acuerdo al siguiente cuadro: (lit. m)

	Procedimiento	Plazos
Proceso	En reuniones de apoderados	De manera bimensual
Progreso	Entrevista individual con estudiante y/o apoderado del profesor asignatura y/o profesor jefe	Mínimo 2 entrevistas en semestre para quienes no logran avanzar
Logros	Informe de notas y desarrollo personal y social	1 informe parcial y 1 final de cada semestre

J) El Liceo entregará un informe parcial de notas, trimestralmente, y un informe de desarrollo personal y social al final de cada semestre, para evaluar el progreso integral del estudiantado.

K) La entrega del informe parcial será programado por Unidad Técnica Pedagógica, en reunión de apoderados.

L) Para los alumnos de cuartos medios se incorporan actividades de alternancia.

“La formación por alternancia es una estrategia curricular que alterna el aprendizaje en el establecimiento educacional con otro u otros lugares de aprendizaje, como son las empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios y empresas públicas, teniendo como marco el perfil de egreso contenido tanto en las Bases curriculares como en los Planes y Programas de estudio para 3° y 4° año medio de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, asociado al contexto laboral de cada especialidad”.

Estas actividades serán programadas de manera diferenciada para cada especialidad y convenidas con las IES que participen de esta modalidad.

Las capacitaciones serán evaluadas y obligatorias para cada uno de los alumnos del curso.

M) Si, previo a la realización de todas las acciones anteriormente descritas, el estudiante siguiera en condición de “Riesgo de repetencia”, la decisión de promoción o repetencia será comunicada al apoderado en un informe elaborado por UTP que contendrá nuevas estrategias de acompañamiento que se deberán realizar al año siguiente y los profesionales responsables, para superar las debilidades detectadas en el estudiante. Deberá quedar registro escrito de la aprobación de las estrategias por parte del apoderado.

N) En el caso de copia, se aplicarán las sanciones contempladas en el reglamento de convivencia, se retirará el instrumento de evaluación al estudiante, se registrará la conducta en la hoja de vida del educando y se le aplicará un nuevo instrumento de evaluación a la clase siguiente. Si el alumno no se presenta a la evaluación, estando presente en el establecimiento, se calificará con nota mínima.

Artículo 18.

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente, a nuestro PEI y Reglamento Interno.

NORMAS FINALES

Artículo 19.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación, En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 20.

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.


Romina Campos Valdebenito
Encargada Unidad Técnica Pedagógica


Karen Silva González
Representante Jefes de Departamento



Verónica Crot Lillo
Director